



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3727/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Orizaba.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Orizaba, a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300553022000084**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Orizaba, respecto de los números de solicitudes de información recibidas, Recursos de Revisión interpuestos por particulares, personal que labora en el área de la Unidad de Transparencia y el reporte de la primera quincena del mes de junio del 2022.

2. Respuesta a la solicitud de información. El cinco de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficio número **UT/238/2022** y **UT/234/2022**, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando el oficio **RH/398/2022**, signado por la coordinadora de Recursos Humanos, a través del cual otorga respuesta a la solicitud de información, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de julio de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado le entregó información que no corresponde a lo solicitado.

4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El trece de julio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de dieciocho de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El trece de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información, respecto de los números de solicitudes de información recibidas, Recursos de Revisión interpuestos por particulares, personal que labora en el área de la Unidad

de Transparencia y el reporte de la primera quincena del mes de junio del 2022, tal como a continuación se describe:

Con fundamento en el artículo 6° Constitucional solicito lo siguiente:

- 1.- Número de solicitudes de información recibidas en la Unidad de Transparencia hasta el momento de la presente solicitud.
- 2.- Número de Recursos de Revisión Interpuestos por Particulares en la Unidad de Transparencia de la Actual administración.
- 3.- Número de Personal que labora en el área de la Unidad de Transparencia de la actual administración
- 4.- Reporte de Nómina de la primer quincena del mes de Junio 2022 del personal de la Unidad de Transparencia.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado mediante oficio número **UT/238/2022** y **UT/234/2022**, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando el oficio **RH/398/2022**, signado por la Coordinadora de Recursos Humanos, a través del cual otorga respuesta a la solicitud de información, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que para mejor proveer al respecto a continuación se reproduce:



Orizaba, Ver., 06 de Julio 2022
Oficio No. UT/238/2022
Asunto: Responder

Presente.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y vista la solicitud de Información presentada mediante Sistema Sisai 2.0, con número de folio 300553022000084 le informo lo siguiente:

Después de haber solicitado la Información requerida por Usted, la Coord. de Recursos Humanos nos ha enviado el oficio RH/398/2022, así como el de la Contraloría con oficio UT. 234/ de los cuales adjunto el presente para dar respuesta a su solicitud.

ATENTAMENTE
C.P. CESAR ARTURO MORALES JUAREZ
Titular de la Unidad de Transparencia

C.c.p. Archivo

2022  2025
A. AYUNTAMIENTO DE ORIZABA, VER.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Av. Calles Postales No. 329 Col. Centro C.P. 94300 Tl. www.orizaba.gob.mx



RFI/ 398 /2022

C.P.A. CESAR ARTURO MORALES JUAREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E:

A través del presente, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo doy respuesta a su oficio UT/225/2022 donde el nos solicita la siguiente información, que compete a nuestra área:

- ♦ Número de personal que labora en el área de la Unidad de Transparencia en la actual administración.
Se tiene asignada a dos personas.
- ♦ Reporte de Nómina de la primera quincena del mes de Junio 2022 del personal de la Unidad de Transparencia.

El titular de la Unidad de Transparencia, es el C.P.A. Cesar Arturo Morales Juárez, no percibe sueldo, sin embargo sí percibe en su desempeño como Contralor, y la encargada de la Unidad de Transparencia es la C. Araceli Rodríguez Rosas, cuyos reportes de nómina los puede consultar en la página: www.transparencia.orizaba.gob.mx fracción VIII.
Cabe mencionar que esta última, se incorporó a laborar en el mes de Junio, por lo que no se encuentra aún en la página, ya que se encuentra en proceso de actualización, misma que se llevará a cabo en el presente mes.

Esperando que dicha información le sea de utilidad, me es grato quedar a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
Orizaba, Ver.; a 06 de Julio del 2022  2025
A. AYUNTAMIENTO DE ORIZABA, VER.
C. MA. DE LOS ANGELES PEREZ HERNANDEZ
Coordinadora de Recursos Humanos

Orizaba, Ver., 05 de Julio 2022
Oficio No. UT/234/2022
Asunto: Respuesta a
Solicitud de información

Presente.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y vista la solicitud de información presentada mediante oficio número de folio 300553022000084 informo lo siguiente:

1. Número de solicitudes de información recibidas Unidad de Transparencia hasta el momento de la presente solicitud.
78 solicitudes
2. Número de recursos de Revisión Interpuestos por Particulares en la Unidad de Transparencia de la Actual Administración.
9 recursos de Revisión.

Esperando que esta información le sea de utilidad quedo de Usted.

ATENTAMENTE

C.P. CESAR ARTURO MORALES JUAREZ
Titular de la Unidad de Transparencia.

C.P. Archivo

2022 2025

EL ATENTAMIENTO DE ORIZABA, VER.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...
ME ENTREGAN INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LO PETICIONADO EN MI SOLICITUD.
...

Ahora bien, por acuerdo de fecha trece de julio de dos mil veintidós, se puso a vista del sujeto obligado el recurso en materia, otorgandole un plazo de siete días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y, el día nueve de agosto de dos mil veintidós feneció dicho plazo, sin que de las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierta que compareció el sujeto obligado en los términos previstos en el acuerdo referido, tal como se puede apreciar del histórico de la Plataforma que a continuación se plasma:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/3727/2022/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	06/07/2022 09:00:00
IVAI-REV/3727/2022/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	06/07/2022 12:13:59
IVAI-REV/3727/2022/II	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	15/07/2022 09:00:00
IVAI-REV/3727/2022/II	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	18/08/2022 17:26:20

Registro 1-4 de 4 disponibles

10

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, lo peticionado por el hoy recurrente, constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, 15, fracciones de la Ley 875 de Transparencia.

Como ya se precisó, lo peticionado reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracciones XVIII y de la Ley 875 de la materia, que señala:

...
Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...
XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

No obstante, resulta importante señalar que el sujeto obligado si dio respuesta a dicha solicitud de información, por medio del oficio número **UT/238/2022** y **UT/234/2022**, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando el oficio **RH/398/2022**, signado por la Coordinadora de Recursos Humanos, el sujeto obligado emitió una respuesta en la cual en términos de lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia, por cuanto hace a las preguntas 1 y 2 de su solicitud de información, la Titular de la Unidad de Transparencia, de acuerdo al artículo 145 fracción I, de la Ley 875 de Transparencia local, dio respuesta por medio de lo insertado en la siguiente captura de pantalla:

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

1. Número de solicitudes de información recibidas Unidad de Transparencia hasta el momento de la presente solicitud.
79 solicitudes
2. Número de recursos de Revisión Interpuestos por Particulares en la Unidad de Transparencia de la Actual Administración.
9 recursos de Revisión.

En consecuencia, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado para dar contestación a dichas preguntas, no realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como se advierte de la respuesta que realizó la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al hoy recurrente.

No obstante lo anterior, como ya se citó la información relativa a los puntos 1 y 2 de la solicitud que da origen al presente recurso, corresponde a obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracciones VIII y XXIX de la Ley de Transparencia, en consecuencia, es información de la cual se puede pronunciar, sin que ello implique realizar los trámites internos necesarios ante las áreas, de lo que se colige que la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia durante el proceso de solicitud de información, se realizó en apego a las disposiciones contenidas en la ley de la materia, lo que se colige del **Criterio 02/2021**, emitido por este Órgano garante de rubro y texto:

“SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Ahora bien, por cuanto hace a las preguntas 3 y 4, de la solicitud de información inicial de hoy recurrente, dio contestación la Coordinadora de Recursos Humanos de

dicho ayuntamiento, respecto a la primera el sujeto obligado menciona que el área de la Unidad de Transparencia de la actual administración, tiene asignadas a dos personas, por consiguiente, al segundo cuestionamiento menciona que la encargada actual de la Unidad de Transparencia es la C. Araceli Rodríguez Rosas, pero resalta que la antes mencionada se incorporó a laborar en el mes de junio, por lo que no se encuentra aún en la página, ya que se encontraba en proceso de actualización. Por lo que le asiste la razón pues al ser una obligación de transparencia insertada en el numeral 15, fracción VIII, su actualización se realiza de manera trimestral de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Tal y como se inserta por medio de la siguiente captura de pantalla:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración

Con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son: *"Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal"*.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:

"...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."
(...)

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar, claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la Información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones y que, de conformidad con la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, se entreguen, entre otros: percepciones en efectivo o en especie, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, sistemas de compensación e ingresos, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstos (quincenal, mensual, semestral, anual, por única ocasión, etcétera)¹².

Párrafo modificado DOF 28/12/2020

En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normatividad correspondiente, se deberá indicar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponde.

Periodo de actualización: trimestral.

Párrafo modificado DOF 28/12/2020

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso, no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado a través de las áreas con atribuciones dieron respuestas con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

Debiendo entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro:

“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”²; “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”³ y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”⁴.

Por lo que, la información proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en el área con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular, lo anterior es así, toda vez que la Ley de la materia señala en su artículo 143.

Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que además de ser atendidas por las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo petitionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplieron de acuerdo con el criterio 02/17 de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracciones VIII y XXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta acaecida dentro de la substanciación del presente recurso que emitió el sujeto, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

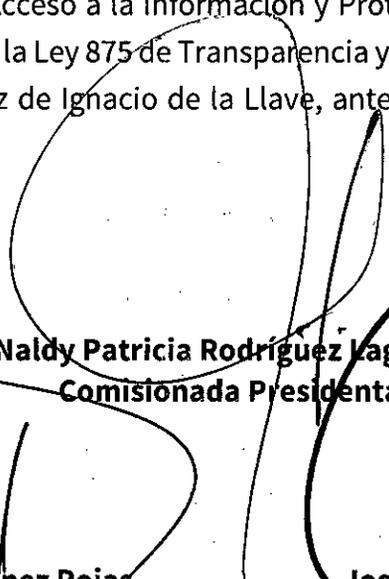
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

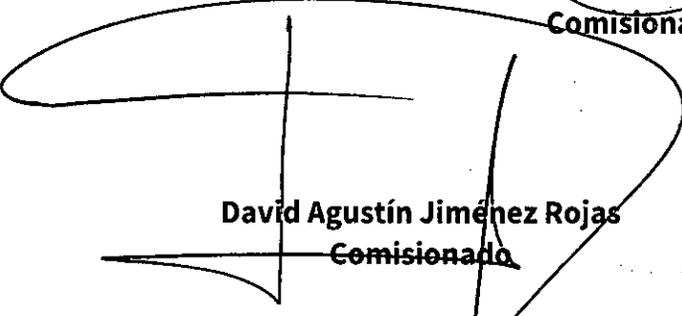
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

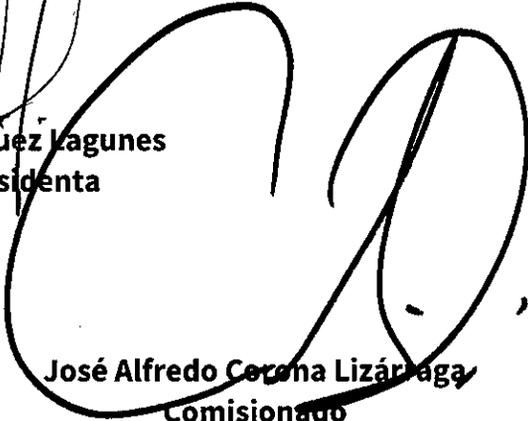
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



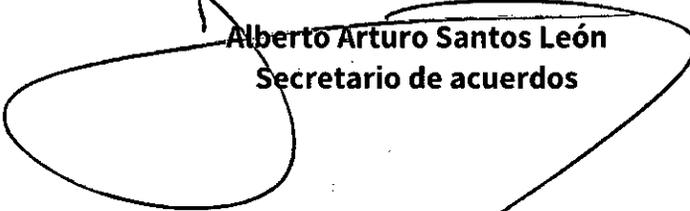
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos